

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, que propone la Ley que declara Día 1 de agosto de cada año, Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Flavio Cruz Mamani.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2025, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del documento.

Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Ángel Aragón Carreño, Guillermo Bermejo Rojas, Flavio Cruz Mamani, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y Germán Tacuri Valdivia.

I SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR** ingresó fue presentado el 26 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de setiembre de 2022, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

1.2 Antecedentes parlamentarios

La propuesta legislativa materia del presente dictamen tiene como antecedente el Proyecto de Ley 1726/2017-CR, que propone declarar a nivel nacional el 1 de agosto de cada año como Día del Sikuri. Este proyecto fue presentado en la Primera Legislatura Ordinaria de 2017 (01.08.2017), por el Grupo Parlamentario No Agrupado a iniciativa del Congresista Oracio Angel Pacori Mamani.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

Sobre dicha iniciativa, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural emitió dictamen favorable con texto sustitutorio. Sin embargo, por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021/CONSEJO-CR, de fecha 17.08.2021, se dispuso su Archivamiento.

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto declarar el 1 de agosto de cada año como Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku. Asimismo, que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en el marco de sus competencias y en coordinación con las organizaciones de Sikuri, elabore un plan de salvaguarda que garantice su preservación y difusión como patrimonio cultural inmaterial.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 31253, Ley que regula el depósito legal en la biblioteca nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, que aprueba el procedimiento para la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras.
- Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura.
- Resolución Viceministerial 193-2023-VMPCIC-MC, que declara de interés del sector Cultura, la promoción y salvaguardia del Siku, como instrumento andino, y del Sikuri, como agrupación ejecutante.
- Resolución Directoral Nacional N° 824/INC, de fecha 14 de noviembre de 2003, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación al "SIKU", y Patrimonio Cultural de la Nación, en sus diferentes modalidades, formas y estilos, al "SIKURI".
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

IV OFICIOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	OFICIO-430-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO-000052-2023
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO-432-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO-794-2022
Gobierno Regional de Puno	OFICIO-434-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO-433-2022-GRP
Gobierno Regional de Cusco	OFICIO-436-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO-729-2022-GRC
Gobierno Regional de Tacna	OFICIO-437-2022-2023-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Arequipa	OFICIO-435-2022-2023-CCPC-CR	
Escuela Superior de Folklore "José María Arguedas"	OFICIO-433-2022-2023-CCPC-CR	

V ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

De la revisión de la Exposición de Motivos no se advierte una problemática a resolver, sin embargo, se justifica la emisión de la norma con la finalidad de establecer el 1 de agosto de cada año como Día Nacional del sikuri, sikumoreno, zampoñada, ayarachi e isla siku, como una forma de revalorar las expresiones culturales representativas del país.

Consecuentemente, esta propuesta tiene relación con el derecho fundamental a la cultura reconocido en la Constitución Política del Perú e instrumentos internacionales que ha suscrito nuestro país sobre la materia.

VI ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su numeral 1 artículo 27 establece: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

La Constitución Política del Perú reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, el inciso 19 del artículo 2 establece el derecho fundamental a su identidad



Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

étnica y cultural, e indica que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, de tal forma que el Tribunal Constitucional ha determinado que dichas disposiciones constitucionales conforman la dimensión principal del contenido cultural de la Constitución.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha indicado que la promoción de la cultura también constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, siendo uno de sus deberes el "promover todos aquellos actos que atiendan al interés general, a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo del juicio crítico y de las artes, así como a la integración y fortalecimiento de las manifestaciones que contribuyen a la identidad cultural de la Nación e incluso de contar con la asignación de un presupuesto específico, por ejemplo, que le permita realizar el deber de promover las diversas manifestaciones culturales.

Por ello, el literal 8 del artículo 2 de la Constitución Política de Perú establece que toda persona tiene derecho "a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión"

Asimismo, se reconoce el derecho a la identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 19). A la vez que el derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (artículo 2, numeral 17).

Así también, en su artículo 21 dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos, y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

Por otro lado, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en el artículo II del Título Preliminar señala: *"Se entiende por bien integrante del patrimonio cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano-material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de*



Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente ley”.

Así también, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005- 2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país.

De igual modo, el artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la siguiente disposición, “Artículo 47. Funciones en materia de educación, ciencia, tecnología, deporte y recreación: (...). I. Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos correspondientes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región”.

En tanto que el artículo 82, numeral 12) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que: “Educación, Cultura, Deportes y Recreación: Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras la siguiente: (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.

VII ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1 Antecedentes históricos.

El sikuri es un instrumento originario de la región altiplánica al que también se le conoce como flauta de pan, antara, zampoña, caña, entre otras. Por otra parte, en el idioma de los andes se le conoce como phusa, fusa, jula, phuku, pfuku-pfuku, huayra-pfukuna, etc, y la palabra zampoña proviene del castellano. Estos instrumentos autóctonos tienen la particularidad en su estructura física compuesta en dos partes separadas que se complementan, constan de un número de tubos que varía según las características de la tropa.



Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

Históricamente el siku tiene antecedentes en el Perú prehispánico del periodo de crecimiento regional o también llamado del intermedio temprano es representado principalmente por las sociedades Mochica y Nazca, y significa también el máximo desarrollo de los instrumentos musicales basados en los aerófonos más simbólicos del mundo andino: las flautas de pan (antaras) y las "quenás". Así, los mochicas habrían conocido la flauta de pan dual complementaria y la sociedad Nazca, las "antaras" en juego separados en mitades (distancia de octavas) además de una técnica inigualables en cerámica para la elaboración de estos instrumentos (Huaranga, 2016). Cabe destacar que los resonadores (antaras) de los Paracas serían el inicio de los que actualmente se les conoce como sikus. Las flautas de pan de Paracas presentaban una hilera de tubos adheridos a la principal de igual morfología al que en la actualidad se le conoce comúnmente como resonadores. Estas fueron el modelo con resonadores que adaptaron los sectores kollas aimaras que construyeron masivamente en carrizo o cañas, distinguiéndose de las otras formas del modelo siku.

En la actualidad, el significado más usual de la palabra sikuri refiere al músico o tocador de siku, esta conceptualización de la palabra sikuri se basa en su procedencia etimológica de la lengua aymara, en la cual, siku es la raíz fonética que refiere al instrumento de viento, a la que al agregar el fonema "ri" como sufijo, toma el significado de "El que toca el siku", por tanto, la conjugación sikuri refiere a la persona ejecutante del siku. Cabe resaltar que al siku se le conoce también como flauta de pan, antara, zampoña, caña, entre otros a lo largo del territorio peruano.

Civallero (2014) expresa que los sikuris son originarios de la meseta del Collao, áreas circundantes al Titicaca y el vecino altiplano meridional andino. A lo largo de los siglos las bandas de sikuris fueron extendiendo a numerosas zonas aledañas. En las últimas décadas ha alcanzado una gran difusión y una verdadera seña identitaria en Europa y luego en otras partes del mundo.

Los primeros indicios de la existencia de los conjuntos de sikuris, ya se conocieron en los alrededores de los años de 1550, luego escrito en los Comentarios Reales por Garcilaso de la Vega la ejecución del siku por los kollas, además Bernabé Cobo hace referencia una fiesta incaica con la presencia del siku¹.

¹ Informe N° 006-2022-GR-PUNO/GRDS-RWGP

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

7.2 Fiestas de carácter ritual-religioso y el sikuri²

Además de la challa en el día de la Pachamama y la presencia del sikuri antes mencionados en la región de Puno, existen festividades como las de cruces de mayo, una de las solemnidades religiosas en la provincia de Huancané en la región de Puno se destaca la presencia del sikuri. En esta fiesta de matices históricos, culturales y religiosos se puede ver la presencia de más de 40 conjuntos de sikuris. En medio de las melodías del sikuri y los bombos de los sikuris acompañan el alba, la procesión a las santísimas cruces, los pasacalles; que con su cadencioso danzar y maravillosa música de viento y caña, bombo de cuero, enaltecen esta festividad. Cabe destacar que se considera a esta provincia como la cuna del sikuri y herencia chiriwuana. Es importante hacer mención de los primeros conjuntos de Huancané e iniciadores los claveles rojos, los aimaras, también mencionar a los conjuntos de sikuris Proyecto Parihuana, Lacustre, Kantati Ururi de Conima y Wayra Marka.

7.3 El siku y sikuris como Patrimonio Cultural de la Nación

El Instituto Nacional de Cultura (institución predecesora del Ministerio de Cultura) mediante Resolución Directoral Nacional N° 824/INC, de fecha 14 de noviembre de 2003, declaró Patrimonio Cultural de la Nación al "SIKU", instrumento musical de viento producido por la cultura Aymara, cuya presencia fue generalizada en el territorio del antiguo Perú, formando en la actualidad parte de nuestra identidad cultural. Asimismo, la acotada norma legal, declaró Patrimonio Cultural de la Nación, en sus diferentes modalidades, formas y estilos, al "SIKURI", agrupación de personas que integran colectivamente el arte de la práctica del SIKU, manifestación tradicional que forma parte de nuestra identidad regional y nacional.

La festividad de la Virgen de la Candelaria de cada febrero en Puno es una de las manifestaciones más importantes del Perú y el mundo declarada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en el año 2014, esto se debe a su gran presencia de expresiones religiosas y artísticas de diversas tradiciones folclóricas como el siku, inclusive el siku está relacionado en la génesis de la festividad durante la época colonial.

² Informe N° 006-2022-GR-PUNO/GRDS-RWGP

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

7.4 Algunas definiciones para comprender el Proyecto de Ley

La Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa, desarrolla algunos conceptos que resultan indispensables para una mejor comprensión de ésta.

Sikuri

Grupo de músicos que ejecutan el siku con el acompañamiento de varios bombos, estos grupos pueden estar formados por unos cuantos y hasta por decenas de personas que para avanzar tocando por las calles lo hacen en formación de tropas o bloque.

Sikumoreno

Es una expresión urbana y mestiza del siku. Se caracteriza por el uso de instrumentos mestizos como el bombo de estilo militar, tarola y platillos. Los vestuarios principalmente identifican la zona urbana de Puno.

Zampoña

Nueva expresión del siku de fines del siglo XIX, conforme lo indica Gerardo Ichuta Ichuta, investigador sobre música popular indígena, a los mestizos blancos los llamaron mozos sikuris, mientras que los aymaras utilizaron el término misti sikuris que en español sería sikuri mestizo. Los aymara adoptaron la palabra zampoña y junto al término "ri" (de sicuri) y resultó zampoñari, y mientras que para los mestizos y blancos fue zampoñada e incluso sikuriada.

Ayarachi

Manifestación del sikuri autóctono en el altiplano peruano, es la música o género musical del distrito de Paratía, Lampa, en el departamento de Puno, práctica que, según relatos de la tradición oral, data de tiempos del imperio incaico y se le atribuye su origen a la muerte del inca Atahualpa que marcó el fin del Tawantinsuyo y el inicio de la conquista española. Sus melodías son de carácter ritualizado y fúnebre con un tono de lamento. Los Ayarachis interpretan sus melodías en colectividad, ejecutando sus instrumentos alternadamente y en complementariedad entre parejas de músicos y la totalidad de la agrupación.

Isla Siku

Los pobladores de las islas Taquile, Amantani, Anapia y otros tienen un apego y respeto por la naturaleza que determina su forma y percepción de vida. Tocar el siku en este contexto, es una expresión de veneración y agradecimiento a la madre tierra. Esta práctica se realiza de manera colectiva en grupos de hombres tañedores de flautas Arka e Ira, mientras que las mujeres forman parejas con los

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

músicos desempeñando un papel coreográfico, constituyendo una sola expresión de danza y música otorgada a los dioses míticos de la naturaleza.³

7.5 Día Nacional del Sikuri

En el primer encuentro latinoamericano e internacional de sikuris, efectuado en la ciudad de Puno, en el mes de febrero de 2009, con participación de delegaciones de todo el Perú, además de Argentina, Chile y Bolivia, así como de Estados Unidos y Europa, como parte de los acuerdos, se decidió celebrar el 1 de agosto de todos los años como el "Día Internacional del Sikuri", el mismo que fue ratificado por 6,800 delegados que participaron en la IV Cumbre de los Pueblos Indígenas Abya Yala.

El criterio para establecer una fecha determinada para la celebración del Día Nacional del sikuri, sikumoreno, zampoñada, ayarachi e isla siku, el 1 de agosto de cada año tiene como fundamento lo expuesto precedentemente, la misma que se convertirá en una valiosa herramienta para promover el turismo y la identidad, así como promocionar dichas manifestaciones que se vienen realizando en diferentes partes del país y especialmente en la zona andina.

Sin embargo, durante el debate del proyecto de dictamen de esta iniciativa, realizada el 18 de agosto de 2025, la señora Madai Arellano Olaechea, representante del Consejo Andino del Siku y del Sikuri, al resaltar como hecho sumamente importante que se reconozca la práctica de este instrumento, presentó una observación a la iniciativa en el sentido de que la fecha en que se celebra la fiesta de los sikuris es el 3 de mayo, que se una fiesta que se integra en el calendario lunar, celebrándose esta en toda la zona sur.

A su turno, el congresista Flavio Cruz Mamani, autor de la iniciativa legislativa, señaló que no se trata de una actividad cultural de estos tiempos sino de una festividad milenaria, que tiene que ver con una serie de acontecimientos de fechas y con el propio cosmos y por eso solicita que el reconocimiento sea fijado para el día 3 de mayo.

Y efectivamente, la Festividad de la Santísima Cruz del 3 de Mayo en Huancané, Puno (Perú), es una celebración declarada Patrimonio Cultural de la Nación que combina el culto a la Cruz del 3 de Mayo con la tradición musical del sikuri (flauta de pan andina). La festividad, que conmemora el descubrimiento de una cruz en

³ Exposición de motivos Proyecto de Ley 3168/2022-CR

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

el cerro Poccopaca, se desarrolla entre el 22 de abril y el 5 de mayo, con la participación de numerosos conjuntos de sikuris que ofrecen música y danzas propias de la cultura aymara.

VIII ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N°000052-2023-DM/MC, adjunta los Informes de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante las cuales, señalan que el artículo 1 del Proyecto de Ley no merece formular comentario alguno por carecer de competencia para pronunciarse sobre la materia, en tanto que en relación con el artículo 2, vulnera las competencias del Ministerio de Cultura como ente rector de la cultura en el país.

Al respecto debemos señalar que el Congreso de la República al Declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoña, Ayarachi e Isla Siku, el 1 de agosto de cada año, no vulnera las competencias funcionales del Ministerio de Cultura, sino que está ejerciendo el derecho que consagra el artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que establece como atribución del Poder Legislativo: Dar leyes y resoluciones legislativas.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N°794-2022-MINCETUR/DM, adjunta los informes de la Dirección General de Asesoría Jurídica y la especialista de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, quienes en resumen señalan que el MINCETUR no tiene competencia para emitir opinión sobre el tema.

No obstante, lo señalado, la declaratoria del Día del Sikuri, claramente podrá potenciar la identidad nacional y en particular los pueblos del sur del país, adicionalmente permitirá incrementar y mejorar el turismo interno y externo, aspectos no han sido materia de evaluación por parte del MINCETUR habiéndose limitado a dar una respuesta eminentemente formalista. El respeto y la valoración de la identidad nacional está más allá que una simple interpretación legalista.

Gobierno Regional de Puno

Mediante oficio N°433-2022-GR-PUNO/GRDS, adjunta el Informe de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en el que expresan su plena conformidad con la iniciativa legislativa, al destacar su importancia que permitirá fortalecer nuestra identidad cultural y afianzar nuestros lazos culturales como patrimonio vivo de nuestra cultura quechua y aymara.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

Gobierno Regional del Cusco

Mediante el oficio N° 729-2022-GR-CUSCO/GERCETUR-GR, adjunta el informe de la Subgerencia de Gobernanza, en el que manifiestan su conformidad y viabilidad del Proyecto de ley al señalar que la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación establece políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación que es toda manifestación del quehacer humano material o inmaterial.

IX ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de protección a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

No obstante, la Resolución Viceministerial 193-2023-VMPCIC-MC, en su artículo 1 señala lo siguiente: Declarar de interés del sector Cultura, la promoción y salvaguardia del Siku, como instrumento andino, y del Sikuri, como agrupación ejecutante, a fin de que estas acciones incluyan de forma multinacional y articulada a países como Argentina, Chile y Bolivia, donde, además del Perú, se evidencia su importancia como referente cultural.

X VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL

Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

Afirmación de la identidad nacional.

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (o) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.

superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

XI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano. En términos de beneficio, va a significar una mejora en la afirmación de la identidad del Día Nacional del sikuri, así como la promoción de una serie de actividades culturales y turísticas que busquen fomentar los ingresos locales y regionales al interior del país, en particular del sur del país.

XII RECOMENDACIÓN

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **3168/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DÍA NACIONAL DEL SIKURI, SIKUMORENO, ZAMPOÑADA, AYARACHI E ISLA SIKU EL 3 DE MAYO DE CADA AÑO

Artículo único. Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku

Se declara Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 3 de mayo de cada año, en reconocimiento a estas expresiones tradicionales de la identidad cultural de los pueblos del altiplano peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Actividades conmemorativas

El Ministerio de Cultura coordina con el Gobierno Regional de Puno las actividades conmemorativas del Día Nacional del Siku, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku, orientadas a valorar, salvaguardar, promover y difundir dichas expresiones culturales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Lima, 18 de agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 11:48:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2025 17:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 18:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 11:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2025 13:47:17-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N° 3168/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar el Día Nacional del Sikuri, Sikumoreno, Zampoñada, Ayarachi e Isla Siku el 1 de agosto de cada año.



Firmado digitalmente por:
 BERMEJO ROJAS Guillermo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/09/2025 09:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
 ACUÑA PERALTA Segundo
 Hector FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/09/2025 14:32:38-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/09/2025 11:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/09/2025 10:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CRUZ MAMANI Flavio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/09/2025 12:13:30-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/09/2025 13:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/09/2025 10:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/09/2025 14:36:26-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/09/2025 16:01:10-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Biana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/09/2025 11:15:04-0500



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/09/2025 15:30:03-0500